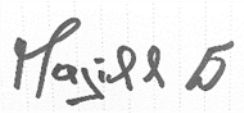


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de abril de 2024. A despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte demandante allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual solicita el retiro de la demanda. Dicho escrito se encuentra igualmente suscrito por la demandante y por la señora MÓNICA ANDREA PATIÑO MAYORAL. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2024-00136
Auto Interlocutorio Nro. 0591

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que por parte del apoderado de la parte demandante se allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual se solicita el retiro de la demanda. Dicho escrito se encuentra igualmente suscrito por la demandante y por la señora MÓNICA ANDREA PATIÑO MAYORAL.

Estando la diligencia a despacho para resolver, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92, establece al respecto:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...).”

En el caso que hoy nos ocupa, el proceso no se ha admitido, por lo que no se han decretado medidas cautelares y, mucho menos, se ha notificado a la parte demandada.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

Así mismo se indica, no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de **SEPARACIÓN DE BIENES** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA CLEMENCIA MAYORAL GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 27.474.198, en contra del señor **LEONIDAS PATIÑO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 14.970.203, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15bfa53ed6961b09801a90bd5722b41afc63d9940f476bc808016892472dad3**

Documento generado en 16/04/2024 04:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>